



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 24 de marzo de 2022  
**P.I.E. N° 465/2021-2022**

Señora  
Nadia Alejandra Cruz Tarifa  
**DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.**  
Presente.



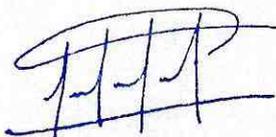
Señora Defensora:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Julio Diego Romaña Galindo, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Proporcione los informes evacuados por la Defensoría del Pueblo en relación a la falta de Reglamentación e Implementación de la Ley No. 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de alta vulnerabilidad. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe, sobre las propuestas realizadas por la Defensoría del Pueblo para la elaboración del Reglamento de la Ley referida precedentemente. Adjunte documentos de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



La Paz, 21 de abril de 2022  
DP/AVEDH/N° 146/2022

Señor:  
Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
Presente.-

4407 15:30

CAMARA DE SENADORES OFICIALIA MAYOR VENTANILLA ÚNICA			
Fojas:	22 ABR. 2022		Hora: 15:30
<b>RECIBIDO</b>			
No. Correlativo:	1716		Firma:

**REF.: Respuesta a Petición de Informe Escrito**

De mi mayor consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito PIE N° 465/2021 – 2022, de fecha 24 de marzo de 2022, presentada por el Senador Julio Diego Romaña Galindo, tengo a bien remitir a su autoridad el informe DP/AVEDH/DH-NPIOC-PA-MT N°7/2022, sea para fines correspondientes.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

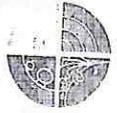
*Nadya Cruz Tarifa*  
Abg. Nadya Alejandra Cruz Tarifa  
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.

CÁMARA DE SENADORES		SEGUNDA SECRETARIA	
		ASAMBLEA LEGISLATIVA	
		PLURINACIONAL DE BOLIVIA	
<b>RECIBIDO</b>			
DIA 06	MES 05	ANO 22	HORA 15:40
No CORRELATIVO 214			FIRMA
No EJEMPLARES 1 sobre	No FOJAS 21.	A	

CAMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL	
LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas:	Hora:
21 Hojas	08:00
<b>RECIBIDO</b>	
No Correlativo:	Firma:

Imprime  
anverso  
y reverso

NCT/lsg/lpc  
C.c. Arch.  
Adj. Lo señalado



La Paz, 15 de octubre de 2019  
**CITE: DP /AVEDH/ N° 481/2019**



Señor  
Héctor Arce Zaconeta  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**  
Presente

**Ref.: Presenta Propuesta Normativa que Modifica la Ley N° 450, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad**

De mi mayor consideración:

A través de la presente, pláceme dirigirme a su excelente persona, deseándole éxito y eficacia en las funciones que desempeña.

Como es de su conocimiento, el 4 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley N° 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta vulnerabilidad, que en su Disposición Final Única establece su reglamentación en un plazo de 180 días.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento respecto a las gestiones realizadas por la Institución a su cargo en el periodo 2014-2018 para aprobar el reglamento a la citada Ley, a objeto de permitir la vigencia y ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley N° 450 y tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2018, el cual identificó como desafío y tarea pendiente del Estado Boliviano dicha reglamentación.

Por lo expuesto en el marco de los Artículos 31 y 222 de la Constitución Política del Estado, así como del Artículo 5, numeral 2 de la Ley N° 870, cúpleme remitir para su consideración, la propuesta normativa que modifica la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, en la cual se establece la creación del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Pueblos Indígena Originario en Situación de Alta Vulnerabilidad, como instancia que permitiría dar viabilidad a la normativa vigente y en consecuencia contribuir a salvaguardar las formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

XFN/LSG/jmr  
C.c. Arch  
Adj. Lo indicado

*Ximena M. Fajardo Navarro*  
Abg. Ximena M. Fajardo Navarro  
DEFENSORA DEL PUEBLO a.l.

Propiedad  
Intelectual  
y Patente

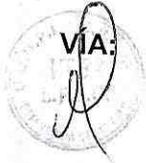




DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**INFORME**  
**DP/AVEDH/DH-NPIOC-PA-MT N°7/2022**

**A:** Nadia Alejandra Cruz Tarifa  
**DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.**



Luis Fernando Salvatierra Gutiérrez  
**JEFE DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS, PUEBLO AFROBOLIVIANO Y MADRE TIERRA**

**DE:** Luis Fernando Peñaloza Cano  
**PROFESIONAL III EN DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS, PUEBLO AFROBOLIVIANO Y MADRE TIERRA**

**REF.:** Informe de respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE N° 465/2021 – 2022

**FECHA:** 20 de abril de 2022

En atención a la Petición de Informe Escrito PIE N° 465/2021 – 2022, remitida por el Presidente de la Cámara de Senadores, Andrónico Rodríguez, tengo a bien informar lo siguiente:

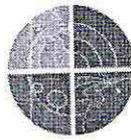
- 1. Proporcione los informes evacuados por la Defensoría del Pueblo en relación a la falta de Reglamentación e Implementación de la Ley No. 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de alta vulnerabilidad. Adjunte documentación de respaldo.**

Se adjunta el informe "Falta de protección reforzada de Naciones y Pueblos Indígena Originarios altamente vulnerables en Bolivia, durante la pandemia COVID-19", en el cual se contempla como marco normativo fundamental a la Ley N°450 de protección a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de alta vulnerabilidad. El señalado informe consigna una recomendación expresa para el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional respecto a la necesidad de reglamentar dicha ley.

- 2. Informe, sobre las propuestas realizadas por la Defensoría del Pueblo para la elaboración del Reglamento de la Ley referida precedentemente. Adjunte documentos de respaldo.**

De la revisión de antecedentes de la Defensoría del Pueblo, se tiene las siguientes gestiones, cuyo respaldo se adjunta al presente informe:





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1. Nota DP/AVEDH/N°481/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, dirigida al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, mediante la cual se presenta propuesta normativa que modifica la Ley N°450 de protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de Alta Vulnerabilidad.
2. Nota DP/AVEDH/N°542/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, dirigida al Viceministro de Justicia Indígena Originario Campesina, a través de la cual se hace un recordatorio de la propuesta de modificación de la Ley N°450 señalada precedentemente. Asimismo se solicita reunión de coordinación.
3. Nota DP/AVEDH/N°21/2020 de fecha 20 de enero de 2020, dirigida al Viceministro de Justicia Indígena Originario Campesina, a través de la cual se reitera la solicitud de coordinación.
4. Nota DP/AVEDH/N°103/2020 de fecha 16 de marzo de 2020, dirigida al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la cual se solicita información documentada sobre el estado de tratamiento del proyecto de reglamentación de la Ley N°450 y medidas previstas para impulsar el tratamiento de la misma.
5. Nota DP/AVEDH/N°131/2020 de fecha 8 de junio de 2020, dirigida al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, mediante la cual se solicita información sobre las medidas diseñadas e implementadas para la prevención y protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y no contactados, así como la solicitud de una explicación para no haber reglamentado la Ley N°450 hasta ese momento. Esta nota fue remitida en el marco de la investigación del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de derechos Humanos – CIDH sobre medidas adoptadas en atención y contención del COVID-19 en pueblos indígenas, que derivó en el informe señalado en el punto 1.
6. Se participó de la reunión convocada por la Viceministra de Justicia Indígena Originario Campesina, mediante nota MJTI-VJIOC-NE N°002/2021 de fecha 6 de enero de 2021, en la cual se manifestó la importancia de reglamentar la Ley N°450.
7. Nota DP/AVEDH/N°224/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, dirigida al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la cual convoca a una reunión técnica con la finalidad de abordar la reglamentación de la Ley N°450.

Es cuanto informo a su autoridad, para los fines correspondientes.

  
Luis Fernando Peñaño Canga  
PROFESIONAL III DE D.O. MH. DE LAS  
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA  
ORIGINARIO CAMPESINO, PUEBLO  
AFROBOLIVIANO Y MADRE TIERRA  
DEFENSORIA DEL PUEBLO

NCT/lsg/lpc  
C.c. Arch.  
Adj. Lo señalado